



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2024 00022 00
DEMANDANTE	Next Inversiones S.A.S.
DEMANDADO	Luz Piedad Álzate Hernández

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Toda vez que las obligaciones contenidas en los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, denominados pagarés, fueron pactada por instalamentos, deberá tanto en el acápite de hechos como en el de pretensiones, discriminarse cada una de las cuotas de capital en mora, con su fecha de causación y de vencimiento.
- Deberá indicarse de manera clara a cuánto asciende el capital acelerado de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos valores que se pretende ejecutar, y la fecha de uso de la cláusula aceleratoria en cada caso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la

demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería judicial al abogado Daniel Fernando Mejía Rangel.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Daniel Fernando Mejía Rangel identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 y portador de la tarjeta profesional número 277.524 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', written over a faint rectangular stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, dos (2) de febrero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 009

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria